



Resolución de Superintendencia

N° 1019 -2018-SUCAMEC

Lima, 22 OCT 2018

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 03 de setiembre de 2018 por el señor Orson Darwin García Camacho contra la Resolución de Gerencia N° 4815-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de agosto de 2018, recibido el 15 de octubre de 2018 mediante Memorando N° 2801-2018-SUCAMEC-GAMAC, el Dictamen Legal N° 00447-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 17 de octubre 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)";

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 4815-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de agosto de 2018, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, resolvió desestimar la solicitud de licencia de uso de arma de fuego para la modalidad de defensa personal presentada mediante expediente N° 201800268055, por el señor Orson Darwin García Camacho, por contar con antecedentes históricos penales por delito doloso;

Que, con fecha 03 de setiembre de 2018, el señor Orson Darwin García Camacho (en adelante el administrado) interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 4815-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de agosto de 2018;

Que, el administrado interpone su recurso administrativo señalando que por el Principio de Literalidad de las normas no se puede distinguir donde las normas no distinguen, en consecuencia el artículo 7 de la Ley N° 30299 aplicable al presente caso por la temporalidad establece textualmente en los incisos a y b como restricción para no obtener la licencia, no contar con antecedentes judiciales o policiales por delitos dolosos y no haber sido condenado vía sentencia judicial firme por cualquier delito doloso, aun en los casos en que el solicitante cuente con la respectiva resolución de rehabilitación



J. DULANTO



Vº Bº

J. Dulanto



Vº Bº

C. Verástegui

por cumplimiento de la condena. Agrega que de lo expuesto se colige que el órgano administrativo ha interpretado erróneamente los alcances de la ley haciéndolo extensivo a los delitos culposos por lo que debe revocarse la resolución impugnada y estando a los medios probatorios adjuntos en el expediente deberá disponerse se le otorgue la licencia que solicita;

Que, respecto de lo argumentado por el administrado debemos indicar que el numeral 1.4 del artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, sobre principio de razonabilidad, refiere que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. A su vez, tal como lo explica el Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 00535-2009-PA/T, la razonabilidad *"es un criterio íntimamente vinculado a la justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad en el uso de las facultades discrecionales, exigiendo que las decisiones que se tomen en ese contexto respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias. Como lo ha sostenido este Colegiado, esto **"implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos"** (...)"*. (Los subrayados y negrita son agregados);

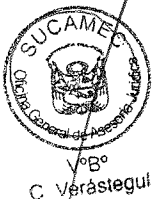


Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, sobre Principio de Legalidad establece que las autoridades administrativas **deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho**, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, es así que tal como refiere el Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 3741-2004-AA/TC: *"(…) el principio de legalidad en el estado constitucional **no significa simple y llanamente la ejecución y el cumplimiento de lo que establece una ley, sino también, y principalmente, su compatibilidad con el orden objetivo de principios y valores constitucionales** (...)"*. (Los subrayados y negrita son agregados). Esta forma de concebir el principio de legalidad se concreta cuando se hace referencia a que la actuación de la administración pública tiene como finalidad la protección del interés general, siendo ello sólo posible de ser realizado garantizando los derechos e intereses de la administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;



Que, en relación al Principio de Legalidad, Cervantes Anaya refiere que está en concordancia con el aforismo romano *"legem patere quam feciste"* que significa soporta la ley que hiciste, es decir se exige al Estado y por ende a la Administración Pública que soporte la ley que hizo, ya que el Estado debe ser paradigma en el cumplimiento del derecho. Por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender **la observancia estricta del texto legal**. Este principio es el soporte fundamental del Estado de Derecho y anuncia que la Administración actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, es decir a la ley;

Que, el artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 30299 Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso refiere que *"la SUCAMEC **deniega o desestima la solicitud de licencia de uso de arma de fuego cuando el solicitante no cumpla con las condiciones o requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento**"*;



Que, una de las condiciones para el procedimiento de otorgamiento y renovación de licencias es la establecida en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 30299, el cual establece que para obtener y renovar las licencias o autorizaciones otorgadas conforme a la citada Ley, las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas deben cumplir, entre otras, con la siguiente condición: *"b) **No haber sido condenado vía sentencia judicial firme por cualquier delito doloso, aún en los casos en que el solicitante cuente con la respectiva resolución de rehabilitación por cumplimiento de condena**"*. (Subrayado y negrita agregados);



Resolución de Superintendencia

Que, asimismo el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299 establece como condición para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones: "No contar con antecedente penal por delito doloso se refiere a que el solicitante de una autorización o licencia ante la SUCAMEC, no debe figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por este tipo de delitos. Conforme lo dispone literal b) del artículo 7 de la Ley, la rehabilitación regulada por los artículos 69 y 70 del Código Penal no resulta aplicable para la evaluación y consultas a cargo de la SUCAMEC". (Subrayado y negrita agregados);

Que, el artículo 12 del Código Penal, sobre delito doloso y delito culposo, señala que "las penas establecidas por la ley se aplican siempre al agente de infracción dolosa. El agente de infracción culposa es punible en los casos expresamente establecidos por la ley";

Que, en el presente caso tal como se desprende del Oficio N° 92961-2018-B-WEB-RNC-GSJR-GG de fecha 24 de julio de 2018, del Jefe de Registro de Condenas de la Gerencia General del Poder Judicial, el administrado registra antecedente penal ante el 003 Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, por delito de "Homicidio culposo", (es decir sin intención o dolo, pero con negligencia) y no por delito doloso;

Que, en ese sentido considerando que el administrado cuenta con registro por delito culposo, habría cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley N° 30299, en concordancia con el artículo 7 de su Reglamento; razón por la cual, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos debió estimar la solicitud de licencia inicial de uso de arma de fuego, en la modalidad de defensa personal, en aplicación estricta al Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV. del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00447-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar estimado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 4815-2018-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, conforme establece el numeral 6.2, artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General (e);

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar estimado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor el señor Orson Darwin García Camacho contra la Resolución de Gerencia N° 4815-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de agosto de 2018, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa, conforme a los considerandos décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, y décimo séptimo de la presente resolución.

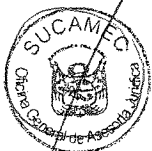


J. DULANTO



Vº Bº

J. Dulanto

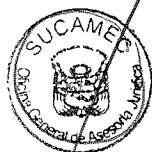


Vº Bº

Verástegui



Vº Bº
J. Dulanto



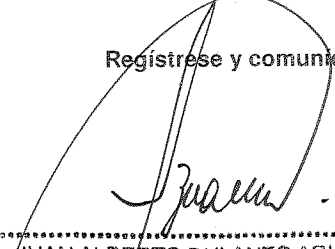
Vº Bº
C. Verástegui

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, anule lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia N° 4815-2018-SUCAMEC-GAMAC, respecto de incorporar al señor Orson Darwin García Camacho en el Registro de Personas Inhabilitadas de la SUCAMEC. Asimismo deberá evaluar la solicitud de licencia inicial de uso de arma de fuego, bajo la modalidad de defensa personal, teniendo en cuenta lo resuelto en la presenta resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 4.- Notificar la presente resolución y el dictamen al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC